

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Industria.

Circular.

Imposición de multas.

Jurado Mixto de Industrias Químicas.—*Anuncios.*

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

NEGOCIADO DE INDUSTRIA

Remitida por la Subsecretaría del Ministerio de Gobernación se ha recibido en este Gobierno civil, la comunicación siguiente:

Excmo. Sr.:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada intererpuesto por D. Celestino García, vecino de Castrotierra de la Valdurna, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 50 pesetas, por desobediencia, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el si-

guiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedente a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL. Madrid, 9 de Junio de 1933.

—El Subsecretario, Esplá. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

León, 22 de Junio de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

CIRCULAR

Aprobado por Orden de 19 de Diciembre de 1932 (*Gaceta* del 25), Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, el Reglamento provisional de Sementales, habiendo sido estudiado su articulado por esta Junta provincial de Fomento Pecuario, con el fin de adaptar sus disposiciones al régimen de explotación pecuaria de la provincia:

Visto que únicamente podrían surgir algunas dificultades al ordenar su vigencia en la misma con lo dis-

puesto en sus artículos 50 y 78, dificultades que previa consulta de esta Junta provincial de Fomento Pecuario a las locales existentes en la provincia, especialmente a las de Región montañosa, por ser a las que afecta principalmente, han sido resueltas en cuanto se refiere a lo dispuesto en el artículo 50, en el sentido de hacer dos lotes de ganado, estando uno de ellos formado por las hembras mayores y los Sementales previamente autorizados, que sean precisos y necesarios para la cubrición de las mismas.

El otro lote estará constituido por todo el ganado de recria, y por último cuando se encuentren dificultades para hacer dos rebaños, bien porque tengan poca extensión superficial los terrenos dedicados a pastos, ora porque haya pocas cabezas en cada pueblo o Ayuntamiento, se procederá a colocar un mandilillo o a catastrar a todos aquellos machos mayores de ocho meses que vayan en el rebaño y que de antemano se vea que no reunirán buenas condiciones para en su día destinarlos a Sementales.

Habiendo optado el 98 por 100 de las Juntas locales de Fomento Pecuario consultadas referente a la vigencia del artículo 78 del citado Reglamento, porque los reconocimientos sanitarios se realicen por los Inspectores municipales Veterinarios

en conjunto periódicamente, y que estos intensifiquen la Inspección sanitaria sobre aquellas hembras que en años anteriores hayan abortado o padecido cualquier enfermedad infecciosas trasmisible por la monta.

A propuesta de la Junta provincial de Fomento Pecuario, ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Declarar la vigencia en la provincia del Reglamento de Paradas de Sementales, aprobado en 19 de Diciembre de 1932 y publicado en la *Gaceta de Madrid* del 25 del mismo mes.

2.º Que por todas las Entidades, Asociaciones, Sindicatos y particulares que posean Sementales, en el plazo máximo de treinta días, soliciten en la Junta provincial de Fomento Pecuario la correspondiente autorización, ateniéndose a lo que en el citado Reglamento se dispone.

3.º Los artículos 50 y 78, se interpretarán en el sentido que se expresa en el preámbulo de la presente, quedando terminantemente prohibido que en las piaras de hembra en aprovechamiento de pastos comunales convivan con ellas durante la época del celo, animales enteros no aprobados.

4.º Aquellos machos de menos de un año y que a juicio del propietario o de la Junta local de Fomento Pecuario pudieran en su día reunir buenas condiciones para destinarlos a la cubrición, para ir en la piara, deberán llevar un mandilillo, o de lo contrario no podrán estar en contacto con las hembras mayores, en época de celo.

5.º En toda parada bovina, porcina, ovina y caprina se llevará reglamentariamente la documentación que señala el Reglamento.

6.º Por las Alcaldías con la colaboración de las Juntas locales de Fomento Pecuario y el Cuerpo de Inspectores municipales, se hará saber por los medios ordinarios a todos los ganaderos y Entidades Pecuarias en general, que posean sementales, la obligación y deber que tienen de solicitar de la repetida Junta provincial la correspondiente autorización para el funcionamiento de los mismos.

7.º Transcurrido el plazo señalado en el apartado 2.º, las Juntas locales de Fomento Pecuario, las Al-

caldías, los Jefes de los Servicios Veterinarios y los Inspectores municipales, serán los encargados de organizar el servicio de comprobación y existencia de Sementales y si éstos están legalmente autorizados para su funcionamiento, considerando paradas clandestinas, tanto en el régimen de particulares, públicas, privadas, etc., a todos los que no hayan cumplimentado cuanto se ordena, debiendo participarlo a mi autoridad, para que independiente de la sanción reglamentaria, se proceda a la clausura de dichas paradas.

8.º Los impresos necesarios para solicitar la apertura de paradas, los hallarán los Inspectores en la Asociación provincial del ramo.

9.º Por todas las autoridades citadas en la presente, se dará cuenta a mi autoridad de cuanto pudiere oponerse al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y esta circular, así como transcurrido el plazo señalado, se enviarán relaciones de los dueños que no cumplimenten las disposiciones reglamentarias, para exigir a todos ellos las responsabilidades a que hubiere lugar.

León, 17 de Junio de 1933.

El Gobernador civil
Francisco Valdés Casas

Empadronamiento de 1930 y rectificación de 1931

Imposición de multas

A los Secretarios de Ayuntamientos

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 8 de Mayo último, se insertó una conminación de multa a los Secretarios de varios Ayuntamientos que no habiendo remitido a la Sección provincial de Estadística, los documentos que se citaban, concernientes al Padrón de habitantes de 1930 y rectificación de 1931, concediéndoles el plazo de diez días para cumplimentar el servicio reclamado.

A pesar del tiempo transcurrido, la mayor parte de los morosos no han llevado a cabo esta labor, conforme a lo que se preceptúa en los artículos 37 del Estatuto municipal y 42 del Reglamento sobre población y términos municipales, vigentes por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Enero de 1932;

y por ello, al persistir en su conducta, irrogando un grave perjuicio al servicio público, he acordado imponer la multa de cien pesetas a cada uno de los Secretarios que figuran en la 1.ª relación, en la que constan los Ayuntamientos que no han remitido el Padrón de 1930 y la rectificación de 1931, cuya sanción será impuesta a los respectivos Alcaldes cuando se demostrare que por culpa de dichas Autoridades no se había realizado el servicio que se reclama.

Dicha multa deberá hacerse efectiva en el papel de pagos correspondiente, en la Sección provincial de Estadística (plaza de San Isidro, 4) durante las horas hábiles de oficina, de nueve de la mañana a las dos de la tarde; y en el caso de que en el plazo de diez días no se hubiese satisfecho, se procederá por la vía de apremio.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado el servicio reclamado, se nombrará un Comisionado que pase a recogerlo, con dietas y viáticos a costa del moroso, Secretario de Ayuntamiento, o en su defecto, el Alcalde, cuyo Comisionado tendrá el carácter de plantón, hasta que se le entregue la documentación debida.

Los Secretarios de los Ayuntamientos que figuran en las relaciones 2.ª, 3.ª y 4.ª, deberán subsanar los defectos y enviar el resto de la documentación que se les reclama en el plazo de diez días, pues en caso contrario, de no ser presentada la documentación reclamada en forma, antes del plazo de diez días, se les impondrá la multa de cien pesetas como a los que figuran en la relación 1.ª, con la responsabilidad del Alcalde, en su caso.

León, 21 de Junio de 1933.

El Gobernador-Presidente,
Francisco Valdés Casas

Relación 1.ª—Ayuntamientos que no han remitido el padrón de 1930 ni la rectificación de 1931

Barrios de Luna (Los).
Barrios de Salas (Los).
Berlanga del Bierzo.
Bustillo del Páramo.
Cuadros.
Garrafe de Torio.
Grajal de Campos.
Oencia.
Roperuelos del Páramo.
San Andrés del Rabanedo.

Santa Colomba de Curueño.
Santovenia de la Valdoncina
Sobrado

Relación 2.^a—Ayuntamientos que tienen reparado el Padrón de 1930 y la rectificación de 1931

Boñar
Castrotierra
Cebanico
Mansilla de las Mulas
Mansilla Mayor
Peranzanes.
Priaranza del Bierzo

Relación 3.^a—Ayuntamientos que tienen reparado el padrón de 1930 y no han presentado la rectificación de 1931

Bercianos del Real Camino.
Torral de los Guzmanes.
Vallecillo
Villafranca del Bierzo

Relación 4.^a—Ayuntamientos que no han presentado la rectificación de 1931

Valderas
Valle de Finolledo

Jurado Mixto de Industrias Químicas

(Sección de Auxiliares de Farmacia y Laboratorio)

Habiéndose padecido error la transcribir las Bases de Trabajo de esta Sección, que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 3 de los corrientes, se hace público que en la clasificación de Farmacias y en su primera categoría fueron incluidas las de D. Alberto de Mata Alonso y D. Luis Vigal, siendo así que fueron clasificadas como de segunda categoría.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 5 de Junio de 1933.—El Secretario, José Luera Puente.—V.º B.º: El Presidente, Tomás López Cuesta.

No habiendo sido presentado recurso contra las Bases de Trabajo establecidas por esta Jurado Mixto, que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 3 de los corrientes, se hace saber que dichas Bases han entrado en vigor a partir de la citada fecha, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica.

León, 17 de Junio de 1933.—El Secretario, José Luera Puente.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Victorino Flórez, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad contra D. Pedro Gómez Prieto, de la misma vecindad, autos seguidos por el procedimiento judicial sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria para hacer efectivo un crédito de 32.447,15 pesetas, se ha acordado por providencia del día de hoy sacar a pública subasta por segunda vez término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento del precio pactado en la escritura o sea por veintiseis mil doscientas cincuenta pesetas la finca especialmente hipotecada en la escritura de hipoteca que es la siguiente:

Una casa en el casco de esta ciudad señalada con el número nueve de la calle de San Lorenzo, que ocupa una superficie de 179 metros cuadrados, compuesta de planta baja, piso principal y buhardilla, de ladrillo, madera, con tres fachadas al Este, Norte y Oeste, por cada una de las cuales tiene puerta de entrada, linda: por el Este, con la calle de San Lorenzo, a donde tiene trece metros de fachada; por el Norte, con primera travesía de Guzmán el Bueno, por cuya travesía corresponde el número primero a la finca que se describe, teniendo por este aire una fachada de veinte metros y veinte centímetros; por el Oeste, con carretera detrás de los Cubos, por donde tiene trece metros de fachada y por el Sur, con casa de D. Fernando Sánchez, hoy de su heredera D.^a Gregoria Sánchez; en el centro de la casa hay un patio de luces de ocho metros y treinta centímetros de largo por tres metros y noventa centímetros de ancho.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de Julio próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo me-

nos al diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que sean inferior a dicha suma; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la licitación y que las cargas o gravámenes anteriores y los créditos preferentes al del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en León, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

O. P.—312.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial, sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Nicanor López, en nombre de don Sebastián Gómez de Velasco, don Isaac Figaredo, D. Carlos de Juan y D. Enrique Benito Chavarri, vecinos de Madrid, contra la Sociedad Leonesa de Productos Químicos, domiciliada en esta ciudad, para hacer efectivo un crédito de doscientas mil pesetas e intereses pactados, se ha acordado por providencia del día de hoy sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y por el precio pactado en la escritura de hipoteca o sea por la cantidad de seiscientos noventa y nueve mil seiscientos pesetas, la finca especialmente hipotecada, que es la siguiente:

Una finca mixta, de rústica y urbana, titulada de la Botica de San Lorenzo, sita en la ciudad de León, con fachada y entrada a la calle de San Lorenzo, por donde tiene el número seis; linda: al Oriente, con presa vieja; Mediodía, huerta de Mateo del Río y horno de Samina, hoy casa de herederos de D. Mateo del Río y Poniente y Norte, calles públicas, que son la calle de San Lorenzo y la calle que llaman de la Presa. Su cabida es de seis heminas, dos celemines y tres

cuartillos y dentro de su cierre de tapias existen diferentes construcciones, destinadas a fabricación de Productos Químicos, Almacén y dependencias y constituyendo todo un solo inmueble.

La finca descrita contiene ocho edificaciones que se describen en la escritura de hipoteca que obra en los autos referidos.

El remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Julio próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo para la subasta o sea de la de seiscientas noventa y nueve mil seiscientas pesetas; que no se admitirán posturas inferiores a dicha suma; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los créditos preferentes al del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que en el caso de existir otros títulos con igual derecho que los que son base de este procedimiento, quedarán subsistentes las hipotecas correspondientes al valor total de dichos títulos, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en ellas.

Dado en León a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

O. P.—316

*Juzgado municipal
de Santa María del Páramo*

Don Clemente Ferrero Rodríguez,
Juez municipal de la villa de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Baldomero Amezcua Vázquez, vecino de esta villa, de trescientas setenta pesetas, más costas y gastos de procedimientos causados y que se causen, que le debe D.^a Flora Franco Victoria, vecina de Mansilla del Páramo

y como de la propiedad de ésta, se saca a pública subasta los inmuebles siguientes:

1.^o Una viña, en término de Villarín del Páramo y pago el Pardo, de cabida una cuarta, linda: Oriente, pedregal; Mediodía, Mateo Benavides; Poniente, Robustiano Castresanas y Norte, Emilia Miguélez; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

2.^a Otra viña, en término de Mansilla del Páramo y pago el Toral, de cabida media cuarta, linda: Oriente, Valeriano Franco; Mediodía, camino; Poniente, pradera y Norte, Valeriano Franco; tasada en treinta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día siete de Julio próximo venidero y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza mayor, número 4; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento para poder tomar parte en ella; no existen títulos de propiedad de dichas fincas teniendo que conformarse los rematantes con la certificación del acta de remate.

Dado en Santa María del Páramo a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Clemente Ferrero.—P. S. M.: El Secretario, Francisco Olmo.

O. P.—305

*Juzgado municipal
de Albares de la Ribera*

Don Francisco J. Silván Adrio, Juez municipal de Albares de la Ribera y su término.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil promovido por D.^a Rufina Fernández Fernández, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Torre, de este término, contra D. Pablo Cubero Herrero, también mayor de edad, casado, cartero y de la misma vecindad, sobre reclamación de doscientas once pesetas cuarenta céntimos, a instancia de la demandante he acordado en providencia de hoy proceder a la venta en pública subasta como perteneciente al deudor demandado del inmueble siguiente:

1.^o Una casa habitación, al sitio del barrio del Campillo, en el casco del pueblo de Torre, de alta y bajo, cubierta de pizarra, de unos diez y ocho metros cuadrados, que linda: entrando a la derecha y espalda, de Manuela Rodríguez; izquierda, de

Adolfo Rodríguez y frente, calle pública, tasada en mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día cinco del próximo mes de Julio, a las catorce horas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en la subasta se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, del diez por ciento del avalúo; no existen títulos de propiedad y el rematante se conformará con la certificación del acta de adjudicación.

Albares de la Ribera, doce de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Francisco J. Silván.—P. S. M., Luis Sarmiento Núñez.

O. P.—315

Cédula de emplazamiento

A virtud de demanda presentada en este Juzgado por el Procurador D. Claudio Sáenz de Miera Adalia, en nombre de D. Esteban González, vecino de León, contra D.^a Pascuala Melón, D. Miguel Cuervo Martínez y los que se crean con derecho a la herencia de D. Vidal Álvarez Melón, sobre reclamación de mil ciento veinticinco pesetas intereses y costas, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en auto de esta fecha ha acordado se emplaze a los que se crean con derecho a la herencia de dicho Sr. Álvarez para que comparezcan en autos, en término de nueve días, a contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que tenga efecto dicho emplazamiento, expido la presente, visada por S. S. en Valencia de Don Juan a nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Lic. José Santiago.—V.^o B.^o: El Juez de primera instancia, José M.^a de Mesa.

O. P.—313

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes
de la Presa del Cabildo

Se convoca a Junta general ordinaria a los usuarios de las aguas de dicha presa, para el día 16 de Julio próximo, en el sitio de costumbre y hora de las catorce, y en caso de no haber mayoría, por la misma se convoca para el día 18 del mismo, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, para cumplimentar lo que ordena el artículo 53, párrafos 1.^o, 2.^o y 3.^o de nuestras Ordenanzas.

Santibáñez de Rueda, 23 de Junio de 1933.—El Presidente de la Comunidad, Angel Corral.

P. P.—317.

Imp. de la Diputación provincial